



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 195-2025-UNF/PCO

Sullana, 03 de octubre de 2025.

#### VISTOS:

Carta N° 023-2025/CONSORCIOSUPERVISORNUEVOSULLANA de fecha 25 de septiembre de 2025; Informe N° 245-2025-ING.VJCM-UNF-UEI de fecha 29 de setiembre de 2025; Oficio N° 1132-2025-UNF-DGA-UEI de fecha 29 de setiembre de 2025; Oficio N° 882-2025-UNF-P/DGA de fecha 30 de setiembre de 2025; Informe N° 580-2025-UNF-OAJ de fecha 03 de octubre de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

#### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, precisa que:

*190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

*190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

*190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*

*190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

*190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

*190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

*190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

*participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*

*190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.*



Que, con Carta N° 023-2025/CONSORCIOSUPERVISORNUEVOSULLANA, de fecha 25 de septiembre de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Nuevo Sullana solicita a la Entidad el cambio de ingeniero especialista en instalaciones sanitarias para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Laboratorio de Gastronomía y Hotelería de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", con CUI N° 2476153, toda vez que el especialista propuesto ha presentado su carta de renuncia irrevocable al cargo de especialista en instalaciones sanitarias y el profesional propuesto cumple con las condiciones necesarias para ocupar el cargo en cuestión, se presenta al Ing. Breyner Geampierre Bello Ruesta para ocupar el cargo de especialista en instalaciones sanitarias.



Que, mediante Informe N° 245-2025-ING.VJCM-UNF-UEI, de fecha 29 de setiembre de 2025, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones que, el profesional propuesto cumple con el perfil técnico requerido conforme a lo establecido en las bases del proceso, tal como se detalla en el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR NUEVO SUUANA, donde adjunta los documentos que sustentan su experiencia y competencia, recomendando solicitar opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica para que sea aprobado mediante acto resolutivo.



Que, con Oficio N° 1132-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 29 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración, aprobar mediante acto resolutivo el cambio de Ingeniero Especialista Sanitario como personal clave propuesto por la consultoría de obra para la supervisión.

Que, mediante Oficio N° 882-2025-UNF-P/DGA, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Jefe de la Dirección General de Administración solicita opinión legal sobre el particular.



Que, con Informe N° 580-2025-UNF-OAJ, de fecha 03 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta procedente la sustitución del Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias recayendo en el profesional Ing. Breyner Geampierre Bello Ruesta, solicitada por el Representante común del Consorcio Supervisor Nuevo Sullana; debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el cambio de Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias propuesto por la supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Laboratorio de Gastronomía y Hotelería de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI N° 2476153, y autorizar al Ing. Breyner Geampierre Bello Ruestas con C.I.P. N° 274382, en el cargo en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

